



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

OBRA No.: RP-02-2025

RECURSO: PROPIO, REMANENTE DE PARTICIPACIONES ESTATALES 2024.

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BASE Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE FRANCISCO GENERAL ANAYA ENTRE LA CALLE MARIANO TORRES ARANDA Y LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE, EN LA COLONIA CONSTITUYENTES EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

**COMITÉ DE OBRA PÚBLICA PARA EL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**
P R E S E N T E:

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las **9:30 nueve horas con treinta minutos del día 10 diez de julio del año 2025 dos mil veinticinco**, los suscritos **ARQ. HORACIO CONTRERAS GARCÍA**, Director General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. JULIO CÉSAR LÓPEZ FRÍAS**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42 numeral 2, 43 numeral 1 fracción II y numeral 2 fracción II, 86, 87; 89 y 90 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 4,10 y 11 párrafo primero del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y propone contratar la Obra Pública número **RP-02-2025**, denominada **"CONSTRUCCIÓN DE BASE Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE FRANCISCO GENERAL ANAYA ENTRE LA CALLE MARIANO TORRES ARANDA Y LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE, EN LA COLONIA CONSTITUYENTES EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, bajo la modalidad de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO**, de conformidad con los siguientes:

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA RP-02-2025, DENOMINADA: "CONSTRUCCIÓN DE BASE Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE FRANCISCO GENERAL ANAYA ENTRE LA CALLE MARIANO TORRES ARANDA Y LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE, EN LA COLONIA CONSTITUYENTES EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Página 1 de 8



ANTECEDENTES:

I.- En Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 28, celebrada el día miércoles 09 nueve de julio del año 2025 dos mil veinticinco, se aprobó en el punto número 8 del Orden del día, el techo financiero de la obra materia del presente acuerdo de justificación por un monto de **\$11'269,037.60 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 60/00 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

II. - Una vez que nos fue notificado el punto de acuerdo antes descrito y a efecto de dar continuidad con el procedimiento de contratación correspondiente, los suscritos emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** con el objetivo de acreditar las circunstancias que justifican el procedimiento de excepción para contratar la Obra Pública que hoy nos ocupa, bajo la modalidad de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO** de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que los párrafos primero y tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; **que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**, circunstancia que se encuentra contemplada en el **CAPITULO V** denominado **De las Excepciones a la Licitación Pública** de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente los artículos 86 y 90.

II.- Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las





atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

III.- Que el artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral 1 fracción II, prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de **Concurso Simplificado Sumario** y en su numeral 2 fracción II manda que, **cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública**, lo cual está relacionado con en el artículo 86 que señala que el **Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.**

IV.- En ese mismo contexto, de una interpretación literal, el artículo 87 de la Ley Estatal en uso, determina que el **Acuerdo de Justificación es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción, salvo que se trate de un hecho notorio, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:**

- "I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurran y determinen la modalidad del procedimiento de excepción;*
- II. Valor del contrato;*
- III. Descripción general de la obra o servicio; y*
- IV. Firma del servidor público que autoriza."*

V.- Por su parte en su artículo 89, especifica respecto de los elementos a considerarse en el **perfil del contratista** para poder participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar aquellas personas **que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 o que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico;**

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA RP-02-2025, DENOMINADA: "CONSTRUCCIÓN DE BASE Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE FRANCISCO GENERAL ANAYA ENTRE LA CALLE MARIANO TORRES ARANDA Y LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE, EN LA COLONIA CONSTITUYENTES EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



Lo anterior, se relaciona con lo contenido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual dispone entre otras cosas que:

...
*"En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, **curso simplificado sumario** o de adjudicación directa, la **selección de participantes se hará de entre los contratistas que se encuentren registrados en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, tomando en cuenta su experiencia, especialidad, capacidad en recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas con el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.***

En los procedimientos de contratación se optará preferentemente por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia local o regional, y en su caso se tomarán en consideración las excepciones a las que refiere la legislación aplicable para ello."

ELEMENTOS:

- **MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO:**

El monto máximo con cargo al erario público estimado para esta Obra Pública asciende a la cantidad de \$11'269,037.60 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 numeral 2 fracción II que se transcribe a continuación en la parte que aquí interesa, "la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público **no exceda de 100 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), puede contratarse por Concurso Simplificado Sumario o Licitación pública"**

Artículo 43. Procedimientos de contratación – Modalidades.

1. Atendiendo a los criterios de la presente ley, se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Licitación pública;

II. **Concurso simplificado sumario;** o





ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

III. Adjudicación directa.

2. La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente:

I. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;

II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y

III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública...

En razón de lo anterior, esta Área Técnica propone contratarla a través de la **modalidad de Concurso Simplificado Sumario, tomando en consideración los factores de economía procesal y el techo financiero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento**, ya que encuadra en el supuesto previsto en la fracción II del numeral 2 del artículo antes referido, como se explica a continuación:

ART. 43	SUPUESTO JURÍDICO	TECHO FINANCIERO	POR EL VALOR DE LA UMA \$113.14	RESULTADO
FRACC I	QUE NO EXCEDA 20 MIL VECES	\$11'269,037.60	HASTA \$2'262,800.00 puede contratarse cualquier modalidad	SE EXCEDE, NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO
FRACC II	QUE NO EXCEDA 100 MIL VECES		HASTA \$11'314,000.00 puede contratarse concurso simplificado sumario o licitación pública	NO EXCEDE, SÍ ENCUADRA EN EL SUPUESTO
FRACC III	QUE SEA IGUAL O MAYOR A LOS 100 MIL VECES		DESDE \$11'314,000.00 EN ADELANTE puede contratarse por licitación pública	NO ALCANZA, NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO

De lo anterior, se concluye que, en este caso concreto, el monto excede de 20 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), pero no es igual o mayor a los 100 mil veces, por lo que podría contratarse mediante concurso simplificado sumario o licitación pública y tomando en consideración que, esta última, conlleva el doble de tiempo para iniciar con el proceso de ejecución de los trabajos contratados, lo que es un factor importante, ya que la obra pública, materia del presente Acuerdo de Justificación, atiende un problema de urbanización que debe atenderse en el menor tiempo posible, esta Área

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA RP-02-2025, DENOMINADA: "CONSTRUCCIÓN DE BASE Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE FRANCISCO GENERAL ANAYA ENTRE LA CALLE MARIANO TORRES ARANDA Y LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE, EN LA COLONIA CONSTITUYENTES EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



Técnica determina que la mejor opción de contratación es bajo la modalidad de Concurso Simplificado Sumario.

- **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:**

Numero: RP-02-2025

Nombre: CONSTRUCCIÓN DE BASE Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE FRANCISCO GENERAL ANAYA ENTRE LA CALLE MARIANO TORRES ARANDA Y LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE, EN LA COLONIA CONSTITUYENTES EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Techo Financiero autorizado: \$11'269,037.60 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 60/00 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Trabajos a ejecutar: LA OBRA POR CONTRATAR CORRESPONDE A LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DE EMPEDRADO EXISTENTE, CORTE DE TERRENO CONSTRUCCIÓN DE SUB BASE Y BASE, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO.

Superficie Total: 6,834.06 M2

CRITERIOS:

- **EFICACIA Y EFICIENCIA:** Optar por la modalidad de contratación por Concurso Simplificado Sumario, significa un proceso de contratación más corto, pues de conformidad a lo establecido en el **artículo 90 fracción III de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, *los plazos para el procedimiento de concurso simplificado sumario se reducirán a la mitad de los señalados para el procedimiento de licitación pública*; por lo tanto, existe una mayor rapidez en el proceso administrativo en la contratación de la obra y, por ende, esta se concluye en menor tiempo a diferencia del procedimiento que requiere la Licitación Pública o pues implican procesos más estructurados por su propia naturaleza.
- **ECONOMÍA:** El factor económico, es un criterio de suma importancia para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien se preocupa por minimizar los costos sin dejar de lado las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es el no afectar en ningún caso, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos para cualquier Obra Pública. En ese contexto, al determinar la modalidad de Concurso Simplificado Sumario, se está considerando el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas procesales de esta modalidad.
- **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** El procedimiento de Concurso Simplificado Sumario por excepción a la Licitación Pública, se determina con el único propósito de asegurar

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA RP-02-2025, DENOMINADA: "CONSTRUCCIÓN DE BASE Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE FRANCISCO GENERAL ANAYA ENTRE LA CALLE MARIANO TORRES ARANDA Y LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE, EN LA COLONIA CONSTITUYENTES EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se desarrolla con imparcialidad, justificando y satisfaciendo fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo, siguiendo durante todo el procedimiento de contratación, los lineamientos establecidos en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **PERFIL DEL CONTRATISTA:** Los contratistas que serán considerados para participar en la contratación de esta Obra Pública, serán aquellos que cumplan con el perfil establecido en el artículo 89 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir aquellos contratistas que cuenten con los **recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico**, así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, *"A fin de facilitar los procedimientos de licitación, se deberá hacer una verificación previa respecto de la especialidad, experiencia, capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco"*, tal como ocurre con los contratistas propuestos para concursar en la lista que se anexa al presente acuerdo de justificación.

En mérito de los antecedentes, fundamento, motivos, criterios y razones antes expuestos, esta Área Técnica, tiene a bien emitir a su consideración los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, **APRUEBA Y AUTORIZA el ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN emitido por el Área Técnica**, que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y propone contratar la Obra Pública número **RP-02-2025** bajo la modalidad de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO**, así como a los contratistas propuestos en la lista anexa al mismo.

SEGUNDO. - Emítase el Dictamen correspondiente, a efecto de **turnarlo a la Comisión Edilicia Permanente de Obras, Publicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra** para su dictaminación y posterior presentación a través de la Secretaría de Gobierno, ante el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública que corresponda.

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA RP-02-2025, DENOMINADA: "CONSTRUCCIÓN DE BASE Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE FRANCISCO GENERAL ANAYA ENTRE LA CALLE MARIANO TORRES ARANDA Y LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE, EN LA COLONIA CONSTITUYENTES EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

ATENTAMENTE

**"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA
ZAPOTLENSE MARÍA GUADALUPE MARÍN PRECIADO".**

"2025, CENTENARIO DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA FERIA ZAPOTLÁN"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 10 de julio de 2025.

ÁREA TÉCNICA

ARQ. HORACIO CONTRERAS GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
DE LA CIUDAD



DIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN
DE LA CIUDAD

ARQ. JULIO CESAR LOPEZ FRIAS
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

KRNL/mff

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA RP-02-2025, DENOMINADA: "CONSTRUCCIÓN DE BASE Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE FRANCISCO GENERAL ANAYA ENTRE LA CALLE MARIANO TORRES ARANDA Y LA AV. LIC. CARLOS PAEZ STILLE, EN LA COLONIA CONSTITUYENTES EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Página 8 de 8